

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 9 de Marzo de 1999

No. 47

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 20-99.....	1104
Decreto No. 21-99.....	1105
Decreto No. 22-99.....	1105
Decreto No. 23-99.....	1106
Acuerdo Presidencial 423-98.....	1106
Acuerdo Presidencial 39-99.....	1106
Acuerdo Presidencial 40-99.....	1107
Acuerdo Presidencial 82-99.....	1107

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Asociación de Apoyo a la Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo».....	1107
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1111
Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías (Conclusión).....	1118

SECCION JUDICIAL

Subasta	1124
Citación.....	1124
Declaratorias de Herederos.....	1124
Citaciones de Procesados.....	1126

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.20-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Cultura rige el modo de vida y el comportamiento social auténtico de todo país, reflejando la idiosincracia de cada pueblo.

II

Que las manifestaciones culturales son bastas y variadas en sus diversas formas de expresiones, a través de las artes musicales, literarias, esculturales, monumentales, escénicas y filmicas entre otras.

III

Que el Gobierno de Nicaragua, de conformidad con las disposiciones constitucionales y ordinarias de nuestra legislación cultural; considera de vital importancia brindar el meritorio reconocimiento a los bienes culturales que por sus destacados valores deben ser protegidos, conservados y preservados, dentro del Patrimonio Cultural de nuestro país.

IV

Que el arte filmico nicaragüense, constituye una de las expresiones culturales de mayor especialización; que ha sabido transmitir y proyectar el que hacer cultural, tradicional y de identidad cultural perteneciente a la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

«DECLARATORIA PATRIMONIO ARTISTICO Y CULTU-

**RAL DE LA NACION ARCHIVO FILMICO DE LA
CINEMATECA NACIONAL»**

Arto.1 Declárese Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación, el "Archivo Fílmico de la Cinemateca Nacional"

Arto.2 El Instituto Nicaragüense de Cultura, en representación del Estado, adoptará las medidas que considere necesarias para proteger, conservar, resguardar y preservar los bienes culturales que pertenecen al "Archivo Fílmico de la Cinemateca Nacional".

Arto.3 El archivo fílmico de la Cinemateca Nacional, deberá ser registrado e inventariado, por el Departamento de Registro de Bienes Culturales de la Dirección de Patrimonio Cultural.

Arto.4 Para la protección y conservación de este Patrimonio Fílmico Cultural, se destinará una partida presupuestaria, la que será asignada al Instituto Nicaragüense de Cultura, quien será encargado de administrar y cumplir con las disposiciones estipuladas en el presente Decreto.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.21-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Convenio de Crédito de Fomento para financiar el Tercer Proyecto del Fondo de Inversión Social, firmado entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento el día 13 de noviembre de 1998, para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Con-

venio de Crédito de Fomento para Financiar el Tercer Proyecto del Fondo de Inversión Social firmado entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio de Crédito para Financiar el Tercer Proyecto del Fondo de Inversión Social firmado entre el Gobierno de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento.

Arto.2 Ratificase en todas y cada una de sus partes el Convenio mencionado en el artículo que antecede.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No.22-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el 29 de marzo de 1996 fue suscrito en Caracas, República de Venezuela el Convenio Interamericano contra la Corrupción.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto No.2083, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.227 del 25 de noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Convención Interamericana contra la corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Alvaro J. Sevilla Siero.

Arto.2 Expedir el Instrumento de Ratificación y depositarlo en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publi-

cación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.23-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma los artículos 2 y 4 del Decreto 16-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.49 del 12 de marzo de 1998, los que se leerán así:

« Arto.2 La Comisión estará integrada por:

1. El Vicepresidente de la República, quien la preside.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
4. El Ministro Agropecuario y Forestal.
5. El Ministro de Transporte e Infraestructura.
6. El Presidente del Banco Central.
7. El Secretario de la Presidencia.
8. El Secretario Técnico.

La Comisión estará adscrita al Comité Ejecutivo para la Reforma de la Administración Pública (CERAP)".

« Arto.4 La Comisión celebrará sesiones cuando lo considere conveniente, mediante convocatoria del Vice-Presidente de la República.»

Arto.2 El presente Decreto surte efecto a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 423-98

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Señor Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de desmembración y Asignación en Administración a favor de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, Institución supervisada por el Ministerio de Gobernación, de un lote de terreno que se desmembrará del remanente del inmueble que pertenece al Estado, inscrito con el No. 13243; Asiento 1; Folio 100 del Tomo CLXV del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de León. El inmueble a desmembrarse consiste en un lote de terreno con una área total de cinco mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa centésimas de metros cuadrados (5.288,90 mts²) equivalente a siete mil quinientos una varas cuadradas con ochocientos ochenta y una milésima de varas cuadradas (7.501,881 vrs²) con los siguientes linderos Norte: Resto de la propiedad Ex Ministerio de la Construcción; Sur: Reparto «Andrés Zapata»; Este: Carretera León-Chinandega y Oeste: Reparto «Jericó» .

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la desmembración y asignación a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.39-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la REUNION DEL SEGMENTO DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA), a celebrarse en Nairobi, Kenya, del 4 al 5 de Febrero de 1999 en la siguiente forma: JEFE DE LA DELEGACIÓN: Licenciado FRANCISCO GUERRA CARDENAL, Vice Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); DELEGADO: Ingeniero LEONEL WHEELOCK CASTELLON, Director de Calidad Ambiental del MARENA.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.40-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Alejandro Fiallos Navarro**, Vice Ministro de Transporte e Infraestructura, en calidad de Propietario y al Licenciado **Uriel Lanzas**, Director de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte, en calidad de Suplente, Representantes Permanentes de Nicaragua ante el Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 82-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Filipinas a favor del Señor **Alfredo Lacayo Sequeira**, en su calidad de Vice-Cónsul Honorario de la República de Filipinas en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO «ASOCIACION DE APOYO A LA
CONCERTACION CENTROAMERICANA
DE ORGANISMOS DE DESARROLLO**

Reg. No. 10803 - M. 28724 - Valor CS 1,080.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos diecisiete (1217), de la página ciento noventa y dos, a la página doscientos diez, del Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION DE APOYO A LA CONCERTACION CENTROAMERICANA DE ORGANISMOS DE DESARROLLO». Conforme autorización de Resolución del día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ACTA

YAMIL ZUNIGA MONTENEGRO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día Uno de Junio del año Dos mil, **DA FE Y CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acta de Aprobación de Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, denominada **ASOCIACION DE APOYO A LA CONCERTACION CENTROAMERICANA DE ORGANISMOS DE DESARROLLO A**), debidamente suscrita por los Miembros Fundadores de dicha Asociación, la que **INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:**

**«ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DE LA
«ASOCIACION DE APOYO A LA CONCERTACION
CENTROAMERICANA DE
ORGANISMOS DE DESARROLLO»**

En la ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día Tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho, nos reunimos en el salón de reuniones del Hotel Las Mercedes, ubicado en la ciudad de Managua, Nicaragua, la totalidad de Miembros Fundadores de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, denominada «ASOCIACION DE APOYO DE LA CONCERTACION CENTROAMERICANA DE ORGANISMOS DE DESARROLLO», a saber: **JOSE EDUARDO PEREZ RIVERA, GERARDO VARGAS VARELA, OSCAR GUILLERMO AZMITIA BARRANCO, CARLOS ENRIQUE QUEZADA QUEZADA, GUIDO EDUARDO CALDERON RIOS, SILVESTRE DIAZ MEDINA, ROLANDO MATA**

FUENTES, ARMANDO BLANCO, ESAU ISRAEL DIAZ PEÑA y JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS. El objetivo de esta reunión es la de discutir y aprobar los ESTATUTOS de dicha Asociación, por lo que al efecto, quedan APROBADOS POR UNANIMIDAD, los siguientes:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE APOYO A LA CONCERTACION CENTROAMERICANA DE ORGANISMOS DE DESARROLLO".- CAPITULO I: NATURALEZA, FINES Y PRINCIPIOS.- Art. 1.- La «ASOCIACION DE APOYO A LA CONCERTACION CENTROAMERICANA DE ORGANISMOS DE DESARROLLO» fue constituida en Escritura Pública número trece autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por el Notario Público Dr. Yamil Zúñiga Montenegro, a las nueve de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho. "Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo", que en adelante se identificará simplemente como CONCERTACION CENTROAMERICANA o bien CONCERTACION, es un espacio pluralista de encuentro, coordinación reflexión y acción conjunta que tiene como finalidad el fortalecimiento de los sectores populares como expresión fundamental de la sociedad civil, para que se convierta en sujeto activo principal de su propio desarrollo sostenible y asuma en su relación con el estado, un papel activo de la definición de políticas estatales. CONCERTACION está compuesta por miembros de Organizaciones Sin Fines de Lucro agrupadas en coordinación nacionales y redes regionales.- Los principios rectores de CONCERTACION son los siguientes: a) Respeto a la diversidad y autonomía y cada uno de sus miembros. b) Consenso y unidad de acción con el movimiento popular. c) Relaciones de horizontalidad y consenso en las decisiones. d) Equidad y justicia poniendo especial atención a la identidad cultural y los derechos de los sectores más desprotegidos de la población. **Art. 2.-** Para efectos de orden jurídico Concertación se constituyó como persona jurídica en la República de Nicaragua, sin que esto modifique en forma alguna su ámbito de acción regional. **Art. 3.-** Objetivos. Los objetivos fundamentales de CONCERTACION se definen de la siguiente manera: a) Contribuir a la integración de Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá dentro de una comunidad centroamericana que exprese los intereses de los sectores populares desde una perspectiva democrática, representativa, participativa, integral y de desarrollo sostenible. Siempre que en estos Estatutos se emplee el término "Región" se entenderá que comprende los países mencionados anteriormente. b) Impulsar la ejecución y desarrollo, de cara a la Centroamérica del siglo XXI, de su Agenda General permanente de trabajo, determinada por los ejes temáticos de trabajo de Concertación que son: Desarrollo, Género, Sectores Sociales, Derechos Humanos y Medio Ambiente. c) La consolidación de las ONG como una de las formas organizativas de expresión y desarrollo de la sociedad civil centroamericana, lo que incluye el mejoramiento creciente de la calidad de su trabajo dentro de una línea de profesionalización comprometida con los sectores populares. d) La incidencia, en conjunto con los sectores populares, en la definición de las políticas estatales y las de cooperación internacional con Centroamérica. e) La profundización de los espacios de encuentro, coordinación, reflexión y acción conjunta de las ONG de Centroamérica, con los de México y el Caribe. f) Establecer

mecanismos de relación con los organismos de cooperación y organizaciones regionales e internacionales basados en el respeto mutuo y en un espíritu de cooperación para el fomento y desarrollo de los pueblos de la región.- **Art. 4.-** a) Son Miembros Fundadores de Concertación las personas que suscriben la Escritura de Constitución de la misma. b) Podrán ser miembros de Concertación, los Miembros de Organismos No Gubernamentales que formen parte de coordinaciones nacionales o redes regionales de entidades no gubernamentales de la región, que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General de acuerdo a los requisitos que ésta determine, en cada caso, la que también tendrá la responsabilidad de decidir sobre solicitudes de retiro de Concertación. Para estos efectos, podrán ser miembros de Concertación, los Miembros de las coordinaciones nacionales y Redes Regionales que no tengan personalidad jurídica, pero que estén organizadas y activas, a criterio de la Asamblea General, quien determinará los requisitos que deberán cumplir estos organismos de hecho, para obtener una membresía. c) Asimismo y en caso extraordinario a criterio de la Asamblea General, podrán incorporarse como miembro de Concertación, Miembros de Organismos No Gubernamentales Individuales no integrados a Coordinaciones o Redes, que por la especialidad de su trabajo puedan apoyar los esfuerzos de la Concertación.- **Art. 5.-** La condición de Miembro de Concertación se cancelará por: Renuncia expresa del organismo miembro o por decisión de la Asamblea General.- **Art. 6.-** Para asegurar su función regional, Concertación, podrá fijar su sede en cualquier de los países de la región previa decisión en tal sentido de la Asamblea General, así como realizar actividades en todo el espacio regional y en México y el Caribe.- **Art. 7.-** Se entiende por Sede el ámbito donde funciona la oficina de la Secretaría Ejecutiva, la que será determinada por la Asamblea General de Concertación.- **Capítulo II: ORGANOS.- Art. 8.-** Son órganos de CONCERTACION: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo. c) La Secretaría Ejecutiva. d) Las Comisiones Regionales, que se crearán para cumplir con propósitos específicos del plan de trabajo para un período de tiempo determinado, según lo especifique dicho plan.- **Capítulo III: ASAMBLEA GENERAL.- Art. 9.-** La Asamblea General es la instancia máxima de decisión y Representación de CONCERTACION, con facultades de Apoderada Generalísima la cual está integrada por un representante de cada una de las redes regionales y coordinaciones nacionales miembros de CONCERTACION. También participa el Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva con voz, pero sin voto. Podrán participar, también, un delegado o delegada adjunto(a) por cada red o coordinación miembro, con voz, pero sin voto.- **Art. 10.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario y en forma extraordinaria cuando así lo determine el Consejo Directivo o lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros. Es deber de los representantes de las redes regionales y coordinaciones nacionales llevar a las reuniones posiciones consensuadas y representativas del conjunto de organizaciones que la integran. Para ello el Consejo Directivo por medio de la Secretaría Ejecutiva enviará por lo menos con treinta días de antelación a cada reunión, la agenda y los documentos que servirán de base para la discusión. Estas sesiones serán coordinadas por las personas designadas por éste de entre sus representantes.- CONCERTACION procurará que la mayor parte de sus decisiones sean adoptadas por consenso

de los representantes de las redes regionales y las coordinaciones nacionales ante la Asamblea General, es decir, aceptación unánime. En caso de que esto no sea posible se aceptará la decisión de las tres cuartas partes. El quórum legal será de dos tercios de miembros que integran la Asamblea General. Podrán asistir en calidad de observadores un(a) delegado o delegada por cada organismo miembro de la red o coordinación anfitriona de la reunión.- **Art. 11.-** Son atribuciones básicas de la Asamblea General: a) Decidir sobre la incorporación o exclusión de redes regionales y coordinaciones nacionales. b) Elegir al Consejo Directivo. c) Elegir a la organización asociada a una de las redes o coordinaciones miembro de la CONCERTACION que fungirá como sede de la Secretaría Ejecutiva. d) Aprobar y modificar los presentes Estatutos, principios de acción, líneas de trabajo, planes y presupuestos. e) Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y el presupuesto. f) Tratar dentro de su seno, casos que se pudieran presentar sobre violaciones de parte de cualquier de sus miembros a los principios y objetivos definidos en este reglamento. g) Decidir sobre compromisos vinculantes que contraiga CONCERTACION con otras entidades. h) Conocer, examinar y aprobar los informes y evaluaciones que presente el Consejo Directivo. i) Definir sus propias normativas y modificar las mismas.- **CAPITULO IV: CONSEJO DIRECTIVO.- Art. 12.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Concertación en recesos de la Asamblea General. El Consejo Directivo actuando conjuntamente, tendrá la representación legal de la Concertación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **Art. 13.-** El Consejo Directivo estará integrado por tres miembros, los cuales serán miembros delegados de Coordinaciones Nacionales y Redes Regionales, quienes serán electos por la Asamblea General de CONCERTACION, procurando que exista equilibrio en la representación de los miembros del mismo.- **Art. 14.-** El periodo de los miembros del Consejo Directivo será de dos años, al término de cada periodo, por lo menos uno de los miembros deberá ser reelecto y por lo menos uno deberá ser relevado.- **Art. 15.-** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, como mínimo cada cuatro meses en la Sede de la Secretaría Ejecutiva. Además podrá reunirse extraordinariamente cuando lo decida el mismo Consejo, o lo solicite el Secretario(a) Ejecutivo(a).- El quórum del Consejo Directivo se formará con la presencia de dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán en principio por consenso y de no lograrse éste, se procederá a la votación en la cual las decisiones se tomarán en base al voto de mayoría. **Art. 16.-** Son funciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar todas y cada una de las decisiones tomadas por la Asamblea General. b) Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo (a) convocando previamente para ello a un Concurso Regional de Profesionales. c) Presentar el Informe Anual de actividades y el Informe Económico financiero a la consideración y aprobación de la Asamblea General. d) Presentar el Plan Anual de Trabajo a la aprobación de la Asamblea General. e) Nombrar a los representantes de Concertación para las distintas reuniones o eventos de carácter regional e internacional en los cuales participe la Concertación. f) Supervisar y evaluar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, revisando y aprobando previamente sus planes de trabajo, y estableciendo los mecanismos que garanticen la correcta ejecución de los mismos. g) Supervisar y garantizar el uso correcto de los recursos materiales y económicos de la Concertación.- **Art. 17.-** Para efectos de funcionamiento interno,

el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, rotándose esta coordinación en la forma y por el tiempo que el mismo Consejo Directivo determine, asimismo el Consejo Directivo decidirá la división interna de las funciones, entre sus miembros.- **Art. 18.-** En el caso de que un miembro del Consejo Directivo no cumpliera con sus funciones, los restantes miembros lo comunicarán a la Asamblea General, a fin de que ésta en su próxima reunión proceda a la sustitución correspondiente.- **Art. 19.-** Los miembros electos para el Consejo Directivo serán las Coordinaciones nacionales y Redes Regionales quienes designarán a la persona que les representará y asumirá las respectivas funciones de dicho Consejo.- **CAPITULO V: SECRETARIA EJECUTIVA.- Art. 20.-** La Secretaría Ejecutiva es una instancia operativa permanente de CONCERTACION responsable de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo en la aplicación de las decisiones de la Asamblea General. El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva es el representante legal de CONCERTACION. El nombramiento del Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelecto(a) por periodos adicionales. La Secretaría Ejecutiva la desempeña la persona electa por el Consejo Directivo mediante concurso regional entre profesionales. Los candidatos y candidatas que obtengan cargo deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Significativa experiencia de trabajo dentro de una de las organizaciones miembro de las redes regionales o coordinaciones nacionales que integran CONCERTACION. b) Una visión estratégica, política de la región centroamericana. c) Conocimiento del movimiento popular centroamericano. d) Capacidad Ejecutiva. e) Proyección y experiencia internacional. e) Capacidad para generar consenso. El (La) Secretario(a) Ejecutivo(a) designado(a) podrá ser una persona no vinculada a las organizaciones miembros de Concertación. **Art. 21.- Funciones.** Son funciones del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a): a) Ser el representante de Concertación con facultades de Apoderado(a) General de Administración. b) Ejecutar las tareas que le sean asignadas por el Consejo Directivo. c) Realizar las gestiones convenientes para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los planes y proyectos definidos por el Consejo Directivo y velar por su uso adecuado. d) Seleccionar, contratar y dirigir el equipo técnico de trabajo para el buen desempeño de las distintas tareas de la Secretaría Ejecutiva. e) Definir y poner en marcha mecanismos permanentes y ágiles de comunicación, consulta y contacto con las redes regionales y coordinaciones nacionales miembros. Igualmente, con aquellas otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales con las que se considere conveniente mantener flujos regulares de comunicación. f) Dar seguimiento a las tareas y compromisos de la CONCERTACION que se ejecutan de manera descentralizada por las redes regionales y coordinaciones nacionales o sus organizaciones miembros. g) Rendir informes financieros dos veces al año, uno de carácter semestral y otro, auditado, anual, así como uno global al final de su periodo, también auditado. Rendir copias de los informes a las agencias donantes y a los miembros del Consejo Directivo. h) Representar a CONCERTACION en los diferentes foros y reuniones en los que el Consejo Directivo lo designe. i) Será responsable de las publicaciones periódicas de CONCERTACION, a través de los mecanismos delegatorios y colegiados que se establezcan y velar para que sus contenidos correspondan con sus objetivos y recoja la diversidad de posiciones y

critérios que caracteriza a un espacio plural y democrático como el que representa la CONCERTACION. j) Suscribir cartas o actas de las intenciones que se inscriban dentro de los objetivos y las líneas de políticas, anteproyectos de convenios y otros. Los convenios propiamente de carácter legal y obligatorio, serán suscritos por la organización sede directamente o por delegación. k) Garantizar el funcionamiento de las comisiones regionales y apoyarles de manera directa o por delegación en el cumplimiento de sus actividades. l) Preparar, conjuntamente con el organismo anfitrión, las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, incluyendo las propuestas de documentos básicos. m) Asumir la responsabilidad general en la administración de los recursos de CONCERTACION, de acuerdo a las políticas y decisiones generales emitidas por el Consejo Directivo y los convenios respectivos.- **Art. 22.- Del Personal Técnico:** a) El personal técnico puede hacer sugerencias y observaciones como personal técnico calificado. b) El equipo técnico de apoyo asumirá una división del trabajo por áreas, únicamente para coordinar y ejecutar el trabajo propio de los organismos miembros de CONCERTACION.- **Art. 23.- De la Sede:** Son responsabilidades de la organización sede de la Secretaría: a) Ofrecer a la Secretaría Ejecutiva de CONCERTACION las condiciones materiales y el apoyo administrativo necesarios para su buen funcionamiento. b) Servir como depositaria temporal de los recursos de CONCERTACION y rendir cuentas auditadas sobre éstos a la Coordinación Regional.- **Capítulo VI: COMISIONES.- Art. 24.-** La Asamblea General podrá crear Comisiones específicas con miembros de CONCERTACION de acuerdo a áreas de especialidad, sector social e interés, en base a los planes de trabajo y podrán ser permanentes o temporales. La representación por país en una Comisión determinada no deberá exceder un número de dos. Serán responsabilidades de estas Comisiones: a) Elaborar formas de organización interna, funciones, propuesta y planes de trabajo y ejecutarlos con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva. b) Proponer las políticas de CONCERTACION con respecto a sus áreas de trabajo.- **Capítulo VII: PATRIMONIO.- Art. 25.-** El patrimonio de CONCERTACION consiste en todas las adquisiciones que se hagan con fondos propios o por donaciones que reciba, y serán traspasados al final de cada período al subsiguiente Consejo Directivo.- **Art. 26.-** Los recursos que integran el patrimonio de CONCERTACION serán gestionados por el Consejo Directivo o bien por la Secretaría Ejecutiva cuando sea delegada para tal fin y estarán constituidos por: a) Las aportaciones, contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas de los diferentes países dentro o fuera de la región. b) Las aportaciones, contribuciones y donaciones provenientes de organismos internacionales o regionales. c) Las aportaciones de sus miembros cuyo monto será aprobado por la Coordinación Regional. d) El producto de actividades económicas que eventualmente realice, para fortalecer su capacidad y poder cumplir sus objetivos. e) El 1% del presupuesto de los proyectos de CONCERTACION ejecutados por las coordinaciones y redes miembros, cuando no haya un convenio específico de co-ejecución con la Secretaría Ejecutiva. f) Los recursos para los proyectos ejecutados por las coordinaciones nacionales o redes regionales serán administrados por ellas mismas y los destinados al funcionamiento institucional de CONCERTACION los administrará la Secretaría Ejecutiva.- **Capítulo VIII: RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.-**

Art. 27.- CONCERTACION, de acuerdo a su naturaleza y fines, coordinará sus acciones, además de con sus miembros, con otros organismos, gubernamentales, no gubernamentales y mixtos, organizaciones de los diferentes sectores populares, organismos regionales e internacionales, universidades, iglesias, centros de investigación, y otros. Cuando sea necesario CONCERTACION, establecerá convenios o acuerdos con los mismos.- **Capítulo IX: DISPOSICIONES FINALES.- Art. 28.-** Una vez aprobados por la autoridad competente, los presente Estatutos deberán ser suficientemente difundidos entre las redes y Coordinaciones que integran CONCERTACION, para efectos de su correcta observancia. **Art. 29.- CONCERTACION**, estará regida por las disposiciones de su Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos, la Ley General de Asociaciones Sin Fines de Lucro (Ley 147) y demás leyes de la República de Nicaragua, en lo que le fueren aplicables. Asimismo por las leyes correspondientes del país en donde se ubicare su Sede.- **Art. 30.-** Los presentes Estatutos serán aplicables a partir de su aprobación por la autoridad competente. Una vez aprobados los Estatutos que anteceden, los suscritos miembros fundadores de la Asociación de Apoyo a la Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo, por Unanimidad de Votos decidimos, elegir al Consejo Directivo Provisional de ésta Asociación, el que quedó integrado por los siguientes Miembros: ORESTES PAPI PEREZ; ROLANDO MATA FUENTES y DANIEL CAMACHO MONGE; SUPLENTE: OSCAR AZMITIA BARRANCO. Este Consejo Directivo Provisional fungirá hasta que le sea otorgada por la Honorable Asamblea Nacional, la Personalidad Jurídica de Ley, se aprueben los Estatutos que anteceden y la Asociación de Apoyo a la Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo, sea debidamente registrada por el Ministerio de Gobernación. Una vez cumplidos tales requisitos se procederá a convocar, en la fecha que el Consejo Directivo Provisional determine, a reunión de la Asamblea General, la cual ratificará como definitiva el Consejo Directivo Provisional ó procederá a elegir una diferente. En tanto no sea electa el Consejo Directivo definitivo, dicho Consejo Directivo Provisional tendrá todas y cada una de las facultades y funciones que los Estatutos, le otorgan al Consejo Directivo. Se faculta especialmente al Miembro Fundador JOSE EDUARDO PEREZ RIVERA, para que en representación de la Asociación de Apoyo a la Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo, realice todas las gestiones necesarias para obtener la Personalidad Jurídica, la aprobación de los Estatutos y el Registro de esta Asociación ante el Ministerio de Gobernación. En fe de la aprobación unánime de los Estatutos de la Asociación de Apoyo a la Concertación Centroamericana de Organismos de Desarrollo y demás disposiciones que anteceden, suscribimos la presente Acta, en cuatro tantos de un mismo tenor, rubricando además cada una de sus páginas, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. --(F)--E. PEREZ RIVERA -- G. VARGAS V. -- O. AZMITIA B. -- C.E.Q. -- GUIDO EDUARDO CALDERON R. -- S. DIAZ -- R. MATA F. -- A. BLANCO -- E. DIAZ P. -- JORGE A. GONZALEZ S. -- ILSIE LACAYO V. -- J. ANGEL SALDAÑA. ORESTES PAPI. «.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Y para los fines pertinentes, libro la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua a los Seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- DR. YAMIL ZUNIGA

MONTENEGRO, Notario Publico.- Solicitud presentada a este Departamento por el Dr. Yamil Zúñiga M., en su carácter de Representante Legal de la entidad, el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos diecisiete (1217), de la página ciento noventa y dos, a la página doscientos diez, Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones.- Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1151 - M. 035242 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HYDREA

Clase (5)

Presentada: 06-08-98, Expediente No. 98-02837
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1150 - M. 035241 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGIZONE

Clase (5)

Presentada: 06-08-98, Expediente No. 98-02836
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1149 - M. 035240 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AUSTROTAXIM

Clase (5)

Presentada: 28-07-98, Expediente No. 98-02779
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1148 - M. 035224 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAQ COMPUTER CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BETTER ANSWERS

Clase (9)

Presentada: 28-07-98, Expediente No. 98-02765
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1147 - M. 035223 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CON CARBON ACTIVADO ABSORTEC
(Se reivindica su conjunto)

Clase (05)

Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02637
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1146 - M. 035239 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIROVIR

Clase (05)

Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02634
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1145 - M. 035226 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

UROTIR

Clase (05)

Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02603

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1144 - M. 035238 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIRORAN

Clase (05)

Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02633

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1143 - M. 035222 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NAZZEC

Clase (5)

Presentada: 24-06-98, Expediente No. 98-02343

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-2

Reg. No. 1142 - M. 035221 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ALIMENTOS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAN DIA

Clase (30)

Presentada: 12-06-98, Expediente No. 98-02215

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-2

Reg. No. 1141 - M. 035220 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Libra-Pharm Gesellschaft für pharmazeutische Produkte mbH & Co. KG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Librapharm»

Clase (5)

Presentada: 20-03-98, Expediente No. 98-01078

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-2

Reg. No. 1140 - M. 035219 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TOSTITOS

Clase (29)

Presentada: 24-02-98, Expediente No. 98-00765

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-2

Reg. No. 1139 - M. 035225 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COPA BRASIL

HELADOS, SORBETES, CONFITERIA CONGELADA, PREPARACIONES PARA HACER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: 12-02-98, Expediente No. 98-00599

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 09-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1121 - M. 035252 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR MODULAR» Sol. No. 137534

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1120 - M. 035259 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«LECTORES DE TARJETAS» Sol. No. 137719

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1119 - M. 035261 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR» Sol. No. 137533

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1118 - M. 035256 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR» Sol. No. 137532

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1117 - M. 035258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PERFIL EXPOSITOR» Sol. No. 137531

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre

de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1116 - M. 035254 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MESA» Sol. No. 137530

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1115 - M. 035257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PANEL SEPARADOR SERIES A Y B» Sol. No. 137529

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1114 - M. 035263 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«LUMINARIA MODULAR» Sol. No. 137528

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1113 - M. 035262 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«APOYO VERTICAL» Sol. No. 137527

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1112 - M. 035253 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PANEL INDICADOR» Sol. No. 137526

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1111 - M. 035266 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad denominado:

«SOPORTE POLIPOSICIONABLE PARA MONITORES DE TELEVISION» Sol. No. 9601480

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1110 - M. 035264 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Dibujo Industrial denominado:

«ORNAMENTACION DE ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES» Sol. No. 24245

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1109 - M. 035255 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC. de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«TERAPIA COMBINADA PARA LA OSTEOPOROSIS» CASO PC 9344

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1108 - M. 035265 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«SISTEMA DE ESTRUCTURACION INTERNA APLICABLE EN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION» Sol. No. 9601116

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1107 - M. 035251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC. de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«COMPUESTO HETEROCICLICOS» CASO PC 9291 AJDC

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1106 - M. 035250 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en Carácter de Apoderado de la Sociedad RHONE POULENC AGROCHIMIE, de Francia, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«NUEVOS PLAGUICIDAS», CASO 60/008.913

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1105 - M. 035260 - Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«ACIDO QUE CONTIENE AZUFRE DE UNA FUENTE DE ENERGIA GEOTERMICA A PARTIR DE SULFURO DE HIDROGENO» CASO 581,650

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1085 - M. 082892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«POWERBAT»

(Señal de Propaganda)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación a TUBOS CAPILARES, MICROSCOPIOS, ESPECTROFOTOMETROS, COLORIMETROS, RELACIONADOS CON LA MARCA 2MM Y DISEÑO, INSCRITA CON EL No. 22.832 C.C. EL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Presentada: 13 de Noviembre de 1998. Expediente: 98-04286

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1084 - M. 081891 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de MALHOTRA SHAVING PRODUCTS LIMITED, de la India, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LASER

Clase (8)

Presentada: 09 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04262

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1083 - M. 081892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de Panamá, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

METAITER

Clase (2)

Presentada: 25 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04406

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1082 - M. 081886 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de LABORATORIOS ARSAL, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SSN

Clase (5)

Presentada: 21 de Octubre-1998. Expediente: 98-03927

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1081 - M. 081890 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS FINOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FINOS

Clase (3)

Presentada: 25 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04407

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 8730 - M. 032967 - Valor C\$ 240.00

Raúl Palacios Román, Apoderado de DISTRIBUIDORA ESPAÑA, SOCIEDAD ANOIMA (DIESPASA), Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

PROBIOIC

Clase (5 Int.)
Presentada: 16-8-96
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 1005 - M. 048635 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI 

Clase (42)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04391
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1004 - M. 048634 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI 

Clase (41)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04390
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1003 - M. 048633 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI 

Clase (40)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04389
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1002 - M. 048632 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI 

Clase (39)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04388
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1001 - M. 048631 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI 

Clase (38)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04387
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1000 - M. 048630 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca

de Servicio:

SULI 

Clase (37)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04386
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 999 - M. 048629 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Servicio:

SULI 

Clase (36)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 998 - M. 048628 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Servicio:

SULI 

Clase (35)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04384
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 997 - M. 048627 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (33)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04382
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 996 - M. 048626 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (34)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04383
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 995 - M. 048625 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (32)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04381
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 994 - M. 048624 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04380
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 993 - M. 048623 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04378
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 1483 - M - 32349 - Valor C\$ 2,550.00

Conclusión Reglamento Centroamericano sobre el origen de las
Mercancías.

CAPITULO IV DE LAS REGLAS ACCESORIAS

Artículo 8. Materias indirectas.

Las materias indirectas se considerarán originarias de la región centroamericana independientemente de su lugar de elaboración o producción. Su valor contable registrado, podrá utilizarse en el cálculo de valor, cualquiera que sea el método utilizado de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 9. Acumulación.

Cuando en una mercancía se incorporen materias o productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes, estas materias o productos serán considerados para determinar el origen regional de esa mercancía. Sin embargo, la mercancía se considerará originaria de la Parte Contratante donde se lleve a cabo la última transformación sustancial.

Artículo 10. Valor de Contenido Regional.

El Valor de Contenido Regional de las mercancías se calculará de la siguiente manera:

a) Método de Valor de Transacción:

Se obtiene de restar al Valor de Transacción de las mercancías, el valor de las mercancías no originarias utilizadas en su elaboración o producción, y se dividirá entre el Valor de Transacción de la misma; el resultado se multiplicará por 100.

$VCR = [(VT - VMNO) / VT] * 100$
donde:

VCR= Valor de Contenido Regional sobre la base del Valor de Transacción, expresado en porcentajes.

VT= Valor de Transacción de la mercancía ajustado sobre la base FOB.

VMNO= Valor de las mercancías no originarias utilizadas en la elaboración o producción.

b) Método del Precio Normal:

El valor de las mercancías será ajustado sobre el valor FOB de exportación y el Precio Normal de las mercancías no originarias sobre la base, puerto de destino convenido o CIF.

$VCR\ pn = [(PNF - VMNOc) / PNF] * 100$
donde:

VCR pn= Valor de Contenido Regional sobre la base del Precio Normal, expresado en porcentajes.

PNF = Precio Normal de la mercancía ajustado al valor FOB de exportación.

VMNOc = Valor de las mercancías no originarias utilizadas en la elaboración o producción ajustado al valor CIF.

Cuando el origen se determine por el Valor de Contenido Regional, los porcentajes requeridos se especificarán en el Anexo de este Reglamento. La determinación del Valor de Transacción de las mercancías se hará conforme a los principios del Código de Valoración Aduanera del GATT. No obstante, mientras las Partes Contratantes no adopten el Código mencionado, la valoración se hará de acuerdo a la forma indicada supra.

Todos los costos que estén considerados dentro de los métodos anteriores, serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el territorio de la Parte Contratante donde la mercancía se produce.

Artículo 11. De Minimis.

Una mercancía se considerará originaria, si el valor de todas las

materias o productos no originarios utilizados en su producción, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el Anexo de este Reglamento, no excede de los siguientes porcentajes con respecto al valor de transacción o al precio normal de dicha mercancía:

1. 10% hasta el año 2,000.
2. 7% del año 2,001 en adelante.

En todo caso, una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción no exceden de los porcentajes citados. Es decir, que el productor no estará obligado a cumplir con otra regla de origen.

Cuando se trate de mercancías que clasifican en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los porcentajes se referirán al peso de las fibras e hilados respecto al peso del material producido.

Artículo 12. Mercancías Fungibles.

Cuando en la elaboración o producción de una mercancía se utilicen mercancías fungibles o intercambiables, originarias y no originarias de las Partes Contratantes, incluso cuando se mezclen o combinen y se exporten bajo un mismo Formulario Aduanero; el origen de estas mercancías podrá determinarse mediante la aplicación de alguno de los siguientes tres métodos de manejo de inventarios, a elección del Productor.

Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el periodo fiscal.

- Método de Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS): Método por medio del cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario.

- Método de Últimas Entradas, Primeras Salidas (UEPS): Método por medio del cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario.

- Método de Promedios: Método por medio del cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario se basa en el porcentaje de mercancías originarias y no originarias existentes en el inventario.

El promedio de mercancías no originarias se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$PMNO = [VTMFNO/VTMFOYNO] * 100$$

donde:

PMNO = Promedio de mercancías no originarias.

VTMFNO= Valor total de las mercancías fungibles o intercambiables no originarias que formen parte del inventario previo a la salida.

VTMFOYNO= Valor total de las mercancías fungibles o intercambiables originarias y no originarias que formen parte del inventario previo a la salida.

Artículo 13. Juegos o surtidos.

El tratamiento de juegos o surtidos se aplica a las mercancías que se clasifican de acuerdo con la Regla General 3 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), como tales, y podrán calificar como originarias siempre que, cada una de las mercancías contenidas en el juego o surtido, cumplan con las reglas de origen establecidas en este Reglamento.

La regla «de minimis» podrá aplicarse a los juegos o surtidos.

Artículo 14. Del ensamble total.

Serán mercancías originarias, según se establece en este Reglamento, las mercancías que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incorporen en su proceso de producción o de elaboración, partes y piezas no originarias y que no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

- a) de conformidad con la Regla General de Interpretación 2ª del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la mercancía sin ensamblar se clasifica como mercancía ensamblada, en la misma partida o subpartida; o,
- b) las mercancías y sus partes se clasifican en la misma partida o subpartida.

Artículo 15. Accesorios, repuestos y herramientas.

Los accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todas las materias o productos no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en este Reglamento y su Anexo, siempre que:

- a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y
- b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía clasificante.

Los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones anteriores se les aplicará la regla de origen correspondiente a cada una de ellas por separado.

Artículo 16. Envases y productos de empaque para venta al por menor.

Los envases y productos de empaque presentados conjuntamente con la mercancía para la venta al por menor y clasificados por la mercancía que contengan, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

Artículo 17. Contenedores, materias y productos de embalaje para embarque.

Los contenedores, materias y productos de embalaje para embarque de una mercancía, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

Artículo 18. Transbordo o Tránsito Internacional.

Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte Contratante a otra Parte Contratante y en su transportación pase por el territorio de otros países Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- b) no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito; y
- c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación.

En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.

CAPITULO V

DE LA CERTIFICACION Y DECLARACION DE ORIGEN

Artículo 19. Certificación o Declaración de Origen.

Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes Contratantes, el exportador emitirá la Certificación de Origen, en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva internación. Dicha certificación debe contener nombre y firma del certificador, así como el sello de la empresa.

Cuando el exportador no sea el productor de las mercancías, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.

Un exportador que haya emitido una Certificación de Origen incorrecta podrá corregirla y notificarlo por escrito, previo a la internación, a las personas a quienes hubiere entregado dicha certificación, así como a la Dirección de la Parte internadora.

Artículo 20. Registros contables y otros documentos.

El exportador que certifique el origen de las mercancías, debe con-

servar durante un período mínimo de cinco (5) años, después de la firma del mismo, todos los registros contables y documentos que amparen estrictamente el origen de las mercancías.

Artículo 21. Expedición directa.

Cuando una mercancía originaria se exporta de una Parte Contratante a otra Parte Contratante y en su transportación pase por el territorio de otras Partes Contratantes, sin ser transformada, la Certificación de Origen será la expedida por el exportador.

Artículo 22. De la reexportación.

Cuando una mercancía originaria de una Parte Contratante ha sido internada en el territorio de otra Parte Contratante y se exporta de este último a otra Parte Contratante, la Certificación de Origen será avalada por el exportador del país de internación, indicando en el Formulario Aduanero que la mercancía no ha sido transformada; adjuntando fotocopia del Formulario Aduanero original.

Artículo 23. No requerimiento de la Certificación de Origen.

No se requerirá la Certificación de Origen en los siguientes casos:

- a) internaciones con fines comerciales de mercancías cuyo valor en aduanas no exceda de un monto equivalente a un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000.00). En este caso la factura comercial indicará que la mercancía califica como originaria;
- b) internaciones con fines no comerciales de mercancías cuyo valor en aduanas no exceda de un monto equivalente a un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000.00).

No se aplicarán las excepciones anteriores cuando se compruebe que una internación ha sido fraccionada en dos o más expediciones.

Artículo 24. Omisión o anomalías en la Certificación de Origen.

Cuando el exportador no presente la certificación o certifique incorrectamente el origen de de terminada mercancía, la Parte internadora no denegará la internación. Sin embargo, la Autoridad competente exigirá una garantía por un monto equivalente a la cuantía de los tributos, los cuales podrán ser devueltos dentro del plazo establecido por la legislación de cada Parte Contratante, previa presentación de la Certificación de Origen correspondiente.

Artículo 25. Declaraciones falsas o infundadas.

Cuando el exportador ha certificado de manera falsa o infundada que la mercancía califica como originaria, la Dirección de la Parte internadora declarará como no originaria dicha mercancía hasta que el exportador pruebe que cumple con lo establecido en este Reglamento.

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a imponer las sanciones penales, civiles o administrativas correspondientes con-

forme su legislación nacional.

Artículo 26. Obligatoriedad del Marcado de País de Origen.

Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes Contratantes, deberán ostentar cualquiera de las leyendas siguientes: «Producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)».

Artículo 27. Marcado General de Mercancías.

La leyenda a que se refiere el artículo anterior, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes Contratantes. No obstante, si dichas mercancías, ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.

En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de internación.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN

Artículo 28. Colaboración entre Direcciones.

La Dirección de la Parte internadora podrá solicitar a la Dirección de la Parte exportadora toda la colaboración técnica necesaria y ésta la prestará con prontitud.

Artículo 29. Confidencialidad.

La Dirección de cada una de las Partes Contratantes mantendrá la confidencialidad de la información recabada en el proceso de verificación de origen.

Artículo 30. Medios de Verificación.

Para la verificación del origen de una mercancía, deberá tomarse en cuenta entre otros elementos, los siguientes:

- a) la información estadística oficial proporcionada por cada Parte Contratante;
- b) cuestionarios, formularios y notas de solicitud de información dirigidos a internadores, exportadores, productores u otros; y,
- c) visitas a las instalaciones del exportador y productor, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo veinte (20), además de inspeccionar las instalaciones, procesos, materias o productos que se utilicen en la producción de las mercancías.

Artículo 31. Formas de Notificación.

Para realizar las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento, las Direcciones de las Partes Contratantes, podrán utilizar cualquier sistema de comunicación siempre que se garantice el acuse de recibo.

Artículo 32. Garantía de pago.

Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía, al momento de su internación, la autoridad aduanera no impedirá el ingreso a la misma pero solicitará a la Dirección el inicio del proceso de investigación, conforme al artículo treinta y tres (33).

Cuando la Dirección de la Parte internadora notifique a la autoridad aduanera que existe un proceso de investigación de origen sobre una mercancía, ésta no podrá impedir la internación sucesiva de mercancías idénticas enviadas por el exportador sujeto de investigación, pero se exigirá la constitución de una garantía que respalde el pago de los tributos.

Artículo 33. Solicitud de verificación.

Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes Contratantes, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés jurídico al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante la Dirección de su país, aportando los documentos, peritajes y demás elementos de juicio, que fundamenten la solicitud. Esta verificación, también podrá iniciarse de oficio, cuando se tengan los elementos de juicio necesarios.

Artículo 34. Admisión o rechazo de la solicitud.

La Dirección emitirá la resolución de admisión o rechazo de la solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles; dicha resolución contendrá los elementos de prueba que la motivaron.

Si la solicitud de verificación se rechaza o la Dirección no resuelve en el plazo indicado, la mercancía se considerará como originaria de la Parte exportadora.

Artículo 35. Notificación.

De ser admitida o rechazada la solicitud, la Dirección de la Parte internadora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución respectiva, la notificará a los interesados y, cuando corresponda, a la Dirección de la Parte exportadora.

Una vez notificada la resolución de admisión a la Dirección de la Parte exportadora, ésta dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, deberá notificar al exportador y al productor, el inicio del procedimiento para verificar el origen de las mercancías.

Con la notificación de la Resolución de admisión, se enviará los cuestionarios, formularios y notas de solicitud de información.

Artículo 36. Período de prueba.

Notificados los interesados, éstos tendrán hasta veinte (20) días hábiles para la presentación de sus argumentaciones y medios de prueba ante su Dirección. Una vez recibidos estos documentos, la Dirección de la Parte exportadora en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles los remitirá a la Dirección de la Parte internadora.

Dentro o fuera del período de prueba, la Dirección de la Parte internadora podrá utilizar cualquiera de los medios de verificación estipulados en el Artículo treinta (30).

Artículo 37. Incumplimiento en la presentación de argumentaciones y medios de prueba.

Cuando el exportador o productor no se manifieste en el plazo establecido de veinte (20) días hábiles a que se refiere el Artículo treinta y seis (36), la Dirección de la Parte internadora resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, que la mercancía amparada por la Certificación no es originaria, debiendo en este caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificar a los interesados y comunicar oficialmente dicha Resolución, a la institución correspondiente para que se haga efectiva la cancelación de los tributos.

Artículo 38. Notificación de la visita.

Antes de efectuar una visita de verificación, la Dirección de la Parte internadora, deberá notificar a la Dirección de la Parte exportadora, su intención de efectuar la misma, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la notificación deberá notificarlo al exportador y productor, según sea el caso.

Desde el momento en que se notifique y hasta que se suscriba el acta de la visita de verificación, el período de prueba a que se refiere el Artículo treinta y seis (36), se interrumpirá, debiendo reanudarse finalizada dicha diligencia.

El exportador o productor que reciba una notificación para la realización de una visita, deberá manifestarse al respecto en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la notificación sea recibida.

Artículo 39. Requisitos de la notificación de la visita.

La notificación a que se refiere el Artículo treinta y ocho (38) anterior, contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) la identificación de la Dirección que expide la notificación;
- b) el nombre del exportador o del productor que será visitado;
- c) la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la visita;
- d) el objeto y alcance de la visita de verificación, incluyendo la referencia expresa de las mercancías objeto de verificación y la regla específica de origen a que se refiere la Certificación de Origen;

e) los nombres y cargos de los funcionarios que realizarán la visita;

f) fundamento legal de la visita de verificación.

Artículo 40. Modificación al contenido de la notificación.

Cualquier modificación de la información a que se refiere el Artículo treinta y nueve (39) supra, deberá ser notificada por escrito a la Dirección de la Parte exportadora, quien a su vez lo notificará al productor o exportador, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la visita.

Artículo 41. Alcance de la verificación.

La Dirección de la Parte internadora podrá solicitar al productor o exportador, que en la visita de verificación se pongan a disposición los registros contables y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen. También podrá solicitar la inspección de las materias, productos, procesos e instalaciones que se utilicen en la elaboración de la mercancía.

Artículo 42. Solicitud de prórroga.

Durante el plazo establecido en el párrafo tercero del Artículo treinta y ocho (38), el productor o exportador podrá solicitar por escrito, a la Dirección de la Parte internadora, una prórroga que, de concederse, no será mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 43. Falta de consentimiento para la visita.

Si el exportador o el productor no se pronuncia o no otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito, para la realización de la visita de verificación en el plazo establecido en el Artículo treinta y seis (36), la Dirección de la Parte internadora denegará, mediante Resolución, el origen de las mercancías amparadas en el respectivo Formulario Aduanero, debiendo en este caso dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, notificar al internador y a la Dirección de la Parte exportadora, quien lo notificará al exportador y productor si fuere el caso.

Asimismo deberá, dentro del mismo plazo, comunicar oficialmente la Resolución a la institución correspondiente, para que se haga efectiva la cancelación de los tributos.

Artículo 44. Designación de testigos.

La Dirección de la Parte exportadora solicitará al exportador o productor la designación de dos testigos que estén presentes durante la visita, siempre que éstos intervengan únicamente con esa calidad. De no haber designación de testigos, esa omisión no tendrá por consecuencia la posposición de la visita, ni la nulidad de lo actuado.

Artículo 45. Acta de la visita.

De la visita de verificación, la Dirección de la Parte internadora

elaborará un acta, que contenga los hechos relevantes constatados por los presentes, quienes la suscribirán al finalizar la visita.

El acta constituirá medio de prueba que deberá ser incorporada al expediente respectivo y ser valorada en su oportunidad dentro del procedimiento.

Artículo 46. Resolución final.

Una vez agotados todos los procedimientos de verificación de origen, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles posteriores, la Dirección de la Parte internadora deberá emitir la Resolución final, determinando si las mercancías sujetas a investigación califican o no como originarias. En la Resolución deberá incluirse las conclusiones de hecho y derecho en que se basa la determinación.

Si dentro del plazo establecido en el Artículo treinta y seis (36), para la aportación de pruebas, la Dirección de la Parte internadora cuenta con los elementos de juicio suficientes para pronunciarse sobre el caso que se investiga, podrá emitir la Resolución final, previa consulta del investigado.

El plazo establecido para dictar resolución se interrumpirá cuando la Dirección de la Parte internadora considere que las pruebas presentadas o algunos de los hechos son insuficientes para poder emitir la Resolución, debiendo reanudarse dicho plazo al finalizar las diligencias administrativas pertinentes.

La notificación a los interesados, de la Resolución final deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

Si fuera denegado el origen de las mercancías, la Dirección que dicte la Resolución final deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores la comunicación oficial a la institución correspondiente, para que se haga efectiva la cancelación de los tributos. En caso contrario, la garantía será devuelta.

Artículo 47. Recursos de revisión e impugnación.

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Parte Contratante.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

Artículo 48. Administración.

La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.

Artículo 49. Comité Técnico de Reglas de Origen.

Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado con dos (2) representantes de cada una de las Partes

Contratantes, nombrados por el respectivo Ministro y se reunirá por lo menos dos veces al año o a solicitud expresa del Consejo.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
- b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
- c) las demás, que el Consejo le encomiende.

Artículo 50. Modificaciones al Reglamento.

Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes Contratantes o de la SIECA.

Artículo 51. Interpretación y casos no previstos.

La interpretación de este Reglamento, así como la solución de los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 52. Epígrafes.

Los epígrafes que preceden a los artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 53. Derogatoria.

Se deroga el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 2-95 (COMRIEDRE-I) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional; del 1 de septiembre de 1995, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento, salvo lo regulado en el Artículo siguiente.

Artículo 54. Del Anexo.

Forma parte integrante de este Reglamento el Anexo vigente, que contiene las Reglas Específicas para la Determinación del Origen de las Mercancías, aprobado por la Resolución No. 2-95 (COMRIEDRE-I) y sus modificaciones.

ARTICULO TRANSITORIO

Para el caso de El Salvador, la regla de origen especificada en el literal a) del Artículo 6, para ganado bovino será de nacido o criado, entendiéndose por criado todo aquel animal que ha permanecido en el país al menos ciento veinte (120) días después de haber sido internado. Tanto los países como la SIECA le darán seguimiento al intercambio comercial de estos productos para evaluar

el funcionamiento de este mecanismo. El Consejo revisará esta disposición antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 1709 - M - 445703 - Valor C\$ 180.00

Once de la mañana, lugar este juzgado, día siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve, subastárase, propiedad inmueble, situada en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, cuyos linderos son: NORTE: Laureana viuda de Calderón; SUR: Predio de José Jesús Bermúdez y hermanos y el de Sara Largaespada, este último calle enmedio; ORIENTE: Avenida enmedio, predios de Rosalfo Collado, Isabel Ramírez y de los herederos de Clemente Flores; y OCCIDENTE: Predios de Elisa Atiliana viuda de Espino y Eloísa Alvarado de Orozco; Inscrito con el Número Seis mil novecientos sesenta y seis; Tomo Un mil quinientos cuarenta y seis; Folios Doscientos sesenta y cinco; Asiento Cuarto de la Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento.-Base : Dos mil córdobas.- Posturas: Estricto Contado.- Ejecuta: Salvador Ríos Cervantes.- Ejecutados: Francisco Mora Alvarado y Francisco Mora Barrios.- Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a las doce meridianas del uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito.- Firma ilegible, Secretario. 3-1

CITACION

Reg. No. 1315 - M - 413960 - Valor C\$ 45.00

**INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.
CITACION**

Con instruccines de la Junta Directiva de **Industria Cerámica Cerámica Centroamericana, S.A.**, citase Accionistas para Junta General Ordinaria, a las 10 A.M., del día jueves 8 de Abril de 1999 en las oficinas de Industria Cerámica Costarricense, S.A., Autopista General Cañas, San José, Costa Rica, para tratar:

- 1) Aprobación o desaprobación del Informe del Consejo de Administración para el año 1998.
- 2) Aprobación o desaprobación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y demás informes correspondientes al año 1998.
- 3) Resolución sobre declaración de dividendos.
4. Otros asuntos y ponencias de los socios.

Managua, 11 de Febrero de 1999.- Dr. Francisco Ortega González, Secretario. 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1307 - M. 421558 - Valor C\$ 30.00

MINERVA TAM SOZA, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la causante señora **Juana Navarrete Morales**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

Reg. No. 1310 - M. 276436 - Valor C\$ 30.00

JULIO CESAR PALACIOS VARELA, mayor de edad, soltero por viudez, Contador y de este domicilio, pide se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposa **Elvira Aragón Suárez**. Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 1314 - M. 420975 - Valor C\$ 60.00

La señora **MARTHA DEL SOCORRO SOLORZANO MORALES**, mayor de edad, soltera, Operadora de Telex, de este domicilio, solicita declarásele heredera ab-intestado en unión de sus hermanos **JOSE DOLORES, MARIA HAYDEE SOLORZANO MORALES**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su señora madre **María Haydeé Morales García** (q.e.p.d.), y también de los derechos hereditarios que le corresponden a su hermano **José Dolores Solórzano Morales**, quien cedió sus derechos hereditarios a la señora **Martha del Socorro Solórzano Morales**, a través de Escritura Pública.- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Johanna Pérez V., Sria.

Reg. No. 1316 - M. 420971 - Valor C\$ 45.00

El señor **RAFAEL HODSON**, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta esposa **Imogene Waters** y en especial de un inmueble situado en el Barrio Punta Fría de la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, de tres áreas y cuatro centiáreas de superficie, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Christopher Hooker, calle pública de por medio; SUR: Concha de Perry; ORIENTE: Terreno de Mary Ana Bowie; y PONIENTE: Terreno de Belarmino Chávez, inscrita bajo el Número 2064, Folio 261, Tomo 37, Asiento 5to., Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones y en anotaciones preventivas una casa de madera,

techo de zinc, todo inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Bluefields. Opónganse en el término de Ley.- Bluefields, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez del Distrito de lo Civil Bluefields.- Reyna Herrera P., Secretaria.

Reg. No. 1377 - M. 421016 - Valor C\$ 45.00

RAMIRO JOSE ÑURINDA DURAN, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su señor padre **Matilde Ñurinda Gaitán**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 1398 - M. 241701 - Valor C\$ 45.00

Señor **CECILIO FRANCISCO MARTINEZ RUIZ**, mayor de edad, soltero, Abogado de este domicilio, solicita declararse heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejare su abuela señora **Vicenta del Carmen Ruíz (q.e.p.d.)**, a su señora madre **Cecilia Ignacia Ruíz**, quien cedió sus derechos hereditarios a su hijo **Cecilio Francisco Martínez Ruíz**, a través de Escritura Pública Número Ocho de Cesión de Derechos Hereditarios.- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Johanna Pérez V., Sria.

Reg. No. 1399 - M. 421719 - Valor C\$ 30.00

ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, solicita sean declaradas herederas las señoras **JUANA ABERTILDA MARTINEZ MARTINEZ** y **MARIA ESTER MARTINEZ MARTINEZ**, de los bienes, derechos, acciones que al fallcer dejara su abuela la señora **Teodocia Martínez Murillo**, también conocida como **Tiodora Martínez Murillo** y como cesionario de esos derechos hereditarios al solicitante **Alberto Martínez Martínez**.- Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 1401 - M. 421121 - Valor C\$ 60.00

MARIA AUXILIADORA VICENTE PEREZ, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **Ana Rosa Pérez Plata**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en

cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto, la solicitante señaló bienes.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones, J.D. Civil de Masaya.

Reg. No. 1402 - M. 421116 - Valor C\$ 30.00

ROSA CERDA ESPINOZA, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su padre el señor **Leoncio Cerda Vallecillo**, en unión de su hermana **MARIA DE LA CRUZ CERDA ESPINOZA**. Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, las nueve de la mañana.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

Reg. No. 1403 - M. 421119 - Valor C\$ 30.00

SUCRE LENIN MORALES BUSTOS, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el señor **José Jesús Morales Martínez**, en unión de su hermana **MELANIA DEL SOCORRO, TIANIS DEL CARMEN** y **CAIRO YAMIL MORALES BUSTOS**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Sria.

Reg. No. 1426 - M. 550563 - Valor C\$ 30.00

VICTORIANA MONCADA TALAVERA, solicita declararse heredera, bienes, derechos, acciones, dejó el señor **Prudencio Toruño Ibarra**, bienes jurisdicción San Juan del Río Coco.- Opónganse.- Dado Juzgado Civil de Distrito. Somoto, dieciséis de Febrero de 1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

Reg. No. 1427 - M. 421105 - Valor C\$ 30.00

ANGELA BERFALIA RAMOS GUTIERREZ, solicita en unión de su hermana **LUISA YOLANDA RAMOS JIRON** y de su sobrina **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RAMOS**, ser declaradas únicas y universales herederas de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su padre **Antonio Ramos Somarriba**.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, quince de Febrero de mil novecientos noventinueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Sria.

Reg. No. 1468 - M. 078960 - Valor C\$ 90.00

La señora **RAMONA FERNANDA MIDENCE**, mayor de edad,

soltera y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo señor Amado Avendaño Moreno.- Interesados oponerse en tiempo.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Hugo Salvador Gómez Berrios, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 1471 - M. 018290 - Valor C\$ 35.00

Los señores BERNABE ENRIQUE y MARCO ANTONIO, los dos de apellidos MARENCO REYES, solicitan ser declarados herederos universales de los bienes, acciones y derechos que al morir dejara su difunto padre Juan Bautista Marengo Tellez.- Quien se crea con derechos opóngase en el término legal.- Dado en la ciudad de Managua, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las once y quince minutos de la mañana del dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Erwin Sandino, Secretario.

Reg. No. 1475 - M. 421847 - Valor C\$ 30.00

MARVIN RENE BARBA DAVILA y GUADALUPE YADIRA BARBA DAVILA, por derecho de representación de su padre señor Pedro Luis Barba Rocha, unión tío Miguel Barba Rocha, solicitan decláresele únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara abuelo don Mariano Barbas González.- Opónganse.- Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Entrelíneas: solicitan decláresele únicos y universales herederos-valen.- Enmendado: Febrero-vale. Esperanza Martínez, Sria.

CITACIONES DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado HIDELBRANDO BONILLA para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de DAÑOS Y AMENAZAS en perjuicio de MARTHA OSORIO LACAYO. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado GLENDA TELMA MATAMOROS para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de AMENAZAS DE MUERTE en perjuicio de TERESA MURILLO CHAVARRIA. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado GERARDO JOSE SUAREZ RODRIGUEZ para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES en perjuicio de CANDIDO PAUBLINO GUTIERREZ PAVON. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado EDUARDO VICTORINO REYES RODRIGUEZ para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de ACOSO SEXUAL Y AMENAZAS DE MUERTE en perjuicio de MERCEDES DEL CARMEN RIVERA RAMIREZ. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado HECTOR ESCOBAR LOPEZ para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de LESIONES en perjuicio de JOSE NICOLAS BARRIOS GUTIERREZ. Bajo apercibi-

miento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOHANA DE LA CRUZ HERNANDEZ BUCARDO** para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **ATEN-TAR CONTRA LA AUTORIDAD, SUS AGENTES Y LESIO-NES** en perjuicio de **BISMARCK ANTONIO DALINAS BRA-VO**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- NOTIFIQUESE.- Lic. Angela Dávila Navarrete, Juez Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO FRANK SOBALVARRO HERNANDEZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **RODOLFO CORDERO Y FRANCISCO LOPEZ**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. (f) Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Sria. Matagalpa. Dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **SANTOS RAMOS OCHOA Y JUAN RAMOS OCHOA** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **SANTOS SUAZO PEREZ**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. (f) Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de

Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Sria. Matagalpa. Uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ROSA MORALES MENDEZ** de generales ignoradas por lo que hace al delito de **PLAGIO CONSUMADO**, en perjuicio de **NELSON RODRIGUEZ Y PLAGIO FRUSTRADO Y ASESINATO** en perjuicio de **FABIAN RODRIGUEZ**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. (f) Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Sria. Matagalpa. Dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO GADEA ARAUZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **SIXTO VIVAS FIGUEROA**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. (f) Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Sria. Matagalpa. Veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ARSENIO CASTILLO** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **PLAGIO**, en grado de Frustración en perjuicio de **MELVIN AMADOR**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. (f) Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Sria. Matagalpa. Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.